



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLV

Victoria, Tam., miércoles 1 de abril de 2020.

Edición Vespertina Número 40

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO TAMAULIPECO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES
(ITCA)

ACUERDO Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO TAMAULIPECO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES (ITCA)

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91, fracciones V, XXVII y XLVIII, 93, primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numerales 1 y 3, 2, numeral 1, 3, 4, numeral 1, 10, numerales 1 y 2, 11, numeral 1, 15, numeral 1, 23, numeral 1, fracciones II y X, 25, fracción XXIX, 41 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 4 y 11, numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala como facultad del Gobernador organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

TERCERO. Que el primer párrafo del artículo 93 de la Constitución Política Local, establece que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

CUARTO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 numeral 1 de la referida Ley Orgánica.

QUINTO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, a cargo del suscrito, contará con las Dependencias y Entidades que señalen la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

SEXTO. Que el Gobernador del Estado podrá crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, así como nombrar y remover libremente a los servidores públicos y empleados de confianza, según lo dispuesto por el artículo 4, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Que el artículo 11, numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, establece que son organismos públicos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopte, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la expedición de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo.

OCTAVO. Que en ese sentido, mediante el Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario No. 1 de fecha 2 de enero de 2011, se creó el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cargo de la política cultural y artística de Tamaulipas.

NOVENO. Que en virtud de lo anterior, el 3 de enero de 2011, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario No. 2, el Acuerdo Gubernamental por el que se determina la estructura orgánica del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes.

DÉCIMO. Que en términos del artículo 11, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada Dependencia y Entidad, así como expedir los acuerdos y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Entidades de la administración pública estatal.

DÉCIMO PRIMERO. Que en ese sentido, el artículo 11, numeral 1 de Decreto mencionado en el Considerando Octavo del presente Acuerdo, menciona que la estructura administrativa del Instituto será determinada por el Ejecutivo del Estado, con base en la propuesta que presente el Director General y previa aprobación de la Junta de Gobierno.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que es necesario dotarlo de una estructura orgánica que le permita estar en condiciones de desarrollar el objeto establecido en el artículo 2 del Decreto Gubernamental que establece el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO TAMAULIPECO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES

ARTÍCULO 1. El Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, tendrá la estructura orgánica siguiente:

1. Dirección General del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes

1.1. Dirección de Educación y Desarrollo Artístico

1.1.1. Departamento de Formación y Capacitación

1.1.2. Departamento de Evaluación y Seguimiento

1.1.3. Departamento de Banda de Música

1.2. Dirección de Patrimonio Cultural e Histórico

1.2.1. Departamento de Patrimonio Tangible e Intangible

1.2.2. Departamento de Culturas Populares

1.2.3. Departamento de Infraestructura Cultural

1.2.4. Departamento del Conjunto Típico

1.3. Dirección de Desarrollo y Difusión Cultural

1.3.1. Departamento de Vinculación Cultural

1.3.2. Departamento de Difusión Cultural

1.3.3. Departamento de Eventos Especiales de la Juventud

1.3.4. Departamento de Logística

1.4. Dirección de Publicaciones y Fomento Literario

1.4.1. Departamento de Literatura y Promoción Editorial

1.4.2. Departamento de Fomento a la Lectura

1.4.3. Departamento Estatal de Bibliotecas

1.4.4. Departamento de la Biblioteca Marte R. Gómez

1.5. Dirección del Centro Cultural Tamaulipas

1.5.1. Departamento Administrativo

1.5.2. Departamento de Servicios Técnicos

1.5.3. Departamento de Servicios Generales

1.6. Dirección del Museo de Historia Natural de Tamaulipas "TAMUX"

1.6.1. Departamento Administrativo

1.6.2. Departamento de Servicios Académicos

1.6.3. Departamento de Relaciones Públicas

1.6.4. Departamento de Investigación

1.7. Dirección Museo Regional de Historia de Tamaulipas

1.7.1. Departamento de Antropología y Protección al Patrimonio Cultural

1.7.2. Departamento Administrativo

1.7.3. Departamento de Planeación Museográfica

1.7.4. Departamento de Archivo Histórico

1.8. Dirección del Museo de Arte Contemporáneo de Tamaulipas

1.8.1. Departamento Administrativo

- 1.8.2. Departamento Artístico
- 1.8.3. Departamento Académico
- 1.8.4. Departamento de Eventos
- 1.8.5. Departamento de Proyectos
- 1.9. Dirección del Parque Cultural Reynosa**
- 1.9.1. Departamento de Servicios Técnicos
- 1.9.2. Departamento de Educación y Desarrollo Cultural
- 1.9.3. Departamento de Exposiciones y Proyectos Especiales
- 1.9.4. Departamento Administrativo
- 1.9.5. Departamento de Comunicación Social
- 1.9.6. Coordinación Técnica

1.10. Dirección del Espacio Cultural Metropolitano

- 1.10.1. Coordinación de Servicios Técnicos
- 1.10.1.1. Departamento de Servicios Generales
- 1.10.2. Coordinación Artística
- 1.10.2.1. Departamento de Servicios Académicos
- 1.10.2.2. Departamento de Exposiciones
- 1.10.2.3. Departamento de Promoción Cultural
- 1.10.3. Departamento Administrativo

1.11. Dirección de Casa del Arte de Victoria

- 1.11.1. Departamento Administrativo
- 1.11.2. Departamento Académico

1.12. Dirección de Pinacoteca de Tamaulipas

- 1.12.1. Departamento de la Pinacoteca y Artes Plásticas

1.13. Dirección del Barco Museo del Niño

- 1.13.1. Coordinación Museográfica
- 1.13.1.1. Departamento de Comunicación Social
- 1.13.1.2. Departamento de Educadores Facilitadores
- 1.13.1.3. Departamento de Sistemas
- 1.13.1.4. Departamento de Mantenimiento y Seguridad
- 1.13.2. Departamento Administrativo

1.14. Secretaría Particular**1.15. Dirección Jurídica, Transparencia y de Acceso a la Información Pública**

- 1.15.1. Departamento de Convenios y Contratos
- 1.15.2. Departamento de Transparencia

1.16. Dirección de Asuntos Internacionales**1.17. Secretaría Técnica**

- 1.17.1. Coordinación de Comunicación Social
- 1.17.2. Coordinación de Proyectos Especiales
- 1.17.2.1. Departamento de Proyectos de Vinculación
- 1.17.3. Coordinación de Fondos y Proyectos
- 1.17.3.1. Departamento de Planeación y Programación

1.18. Dirección Administrativa

- 1.18.1. Departamento de Recursos Financieros
- 1.18.2. Departamento de Recursos Materiales
- 1.18.3. Departamento de Capital Humano
- 1.18.4. Departamento de Contabilidad

ARTÍCULO 2. Las atribuciones específicas de las unidades administrativas del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes se establecerán en el Estatuto Orgánico de dicha Entidad.

ARTÍCULO 3. En caso de duda respecto a la competencia de las unidades administrativas, la persona titular del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes resolverá lo conducente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se expide el Estatuto Orgánico del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, la competencia de sus unidades administrativas se norma por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. La persona titular del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes presentará a la consideración de la Junta de Gobierno del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, en un plazo no mayor de 90 días naturales, el proyecto del Estatuto Orgánico de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. Se abroga Acuerdo Gubernamental por el que se determina la estructura orgánica del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario No. 02 de fecha 03 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al primer día del mes de abril del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL.- RÓMULO GARZA MARTÍNEZ.-Rúbrica.
